

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA****CONSIDERANDO:**

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación de Bananeros de El Oro CORBANOR, domiciliada en la ciudad y cantón el Guabo, provincia de El Oro;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0012 SFA/DOA/MAG, de 4 de Enero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA-, con memorando No. 0013 SFA/DIPA, de 4 de Enero del 2007.. emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación de Bananeros de El Oro CORBANOR, domiciliada en la ciudad y cantón El Guabo, provincia de El Oro, cuyo tenor sera el siguiente:

**ESTATUTO DE LA CORPORACION DE BANANEROS DE EL ORO  
"CORBANOR"****CAPITULO I****DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETIVOS**

**Art. 1** Con domicilio en Ciudad de El Guabo, provincia de El Oro, se constituye la **CORPORACION DE BANANEROS DE EL ORO "CORBANOR"**

**Art. 2.** La Corporación es una persona jurídica, de derecho privado, sin fines de lucro, de aquellas reguladas por las disposiciones del Título XXX del Libro 1, del Código Civil, constituida por agricultores bananeros.

La Corporación se regirá por el presente Estatuto y los correspondientes Reglamentos.

**Art. 3.** El plazo de duración de la Corporación es indefinido y su domicilio principal, será la Ciudad de El Guabo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier Cantón de la provincia de El Oro y del país.

**Art. 4.** La Corporación como tal no intervendrá en asuntos políticos partidistas, ni religiosos.

### **OBJETIVOS Y FINES DE LA CORPORACION**

**Art. 5. Son Objetivos y fines de la Corporación:**

- a) Agrupar en su seno a los agricultores bananeros, de la Provincia de El Oro, a fin de unificar objetivos de interés general y de beneficio social, bajo principios de cooperación, competitividad, equidad, sostenibilidad y de conservación de los recursos naturales;
- b) Lograr la integración de las actividades económicas, sociales y culturales, a través de programas, proyectos y alianzas estratégicas;
- c) Desarrollar la microempresa asociativa con autonomía administrativa y financiera, organizando actividades productivas, agroindustriales, comerciales y de servicios;
- d) Comercializar la producción bananera, a mercados internacionales, en forma directa o a través de organismos afines, sean éstos nacionales o extranjeros;
- e) Elaborar y ejecutar proyectos de industrialización de la materia prima derivada de los productos de banano, utilizando de preferencia mano de obra de socios y familiares de los mismos.
- f) Procurar por cualquier medio legal, la importación de insumos o agroquímicos, que se utilicen para el mantenimiento de la producción bananera
- g) Gestionar la cooperación técnica y financiera de organismos nacionales y extranjeros de apoyo al bananero organizado;
- h) Procurar el mejoramiento social y económico de sus socios, especialmente en lo relacionado a las áreas sociales, ambientales y de beneficencia; y,
- i) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento

económico y social de la agrupación, bajo los principios y normas asociativas.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS MEDIOS:**

**Art. 6. Como medio para cumplir estos objetivos la asociación perseguirá.**

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
- b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales;
- c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestándoles asistencia técnica y social cuando lo requieran, conforme el reglamento; y,
- d) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y leyes que favorezcan a los bananeros.

## **CAPITULO III**

### **DE LOS SOCIOS**

**Art. 7.** El ingreso a esta corporación será voluntario, sin discriminación social, política, económica, religiosa, racial o de sexo; involucrados en la actividad relacionada a la producción y comercialización bananera.

**Art. 8. Son socios de la corporación**

- a) Los agricultores bananeros, que firmaron el Acta constitutiva;
- b) Los agricultores bananeros, que posteriormente a la constitución, manifiesten, por escrito su voluntad de pertenecer a ella; sean aceptados por el Directorio y hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto y los que establezcan las Leyes correspondientes; y,
- c) Se consideraran socios fundadores de la Corporación a los socios, que hayan ingresado desde la firma del Acta constitutiva.

**Art.9. Para ser socio se requiere:**

- a) Ser agricultor bananero dedicado a actividades de producción y comercialización de banano;
  
- a) Presentar solicitud de ingreso dirigida al presidente de la Corporación;
  
- b) Pagar la cuota de ingreso y aportes que fije el Directorio;
  
- c) Tener vocación de servicio para comprometerse con los fines de la Corporación;
  
- e) Someterse a un periodo de prueba, por un tiempo no menor de sesenta días, antes de tramitar su Registro en la subsecretaría de fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
  
- f) No haber sido expulsado de ninguna organización, ni pertenecer al mismo tiempo a otra organización de naturaleza igual;  
y,
  
- g) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

**Art.10. Son deberes de las Socios:**

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones que imponen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno;

- b) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas de conformidad con la Ley, los presentes Estatutos y su Reglamento Interno;
- c) Pagar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias acordadas por el Directorio y/o Asamblea General;
- d) Acatar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- e) Aceptar las comisiones y funciones que le encomiende la Corporación, a menos que se encuentren en imposibilidad manifiesta de no poder cumplirlas.

**Art. 11. Son derechos de los socios:**

- a) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos directivos;
- c) Participar en las actividades de la corporación;
- d) Gozar de las demás prerrogativas que el presente Estatuto le conceda y en general de todas aquellas que acuerde la Asamblea General; y,
- e) Presentar al Directorio sugerencias, comunicaciones o quejas, sobre asuntos relativos a los intereses generales de la Corporación.

**Art. 12. Pierden la calidad de socio por las siguientes causas:**

- a) Por renuncia voluntaria.;
- b) Por exclusión o expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

**Art. 13. Los socios podrán ser excluidos o expulsados en los siguientes casos:**

- a) Por actividad política partidista y religiosa en el seno de la Corporación;
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos de la entidad.;
- c) Por la realización comprobada de actos desleales que vayan en contra de los intereses de los socios y de la Corporación; y,
- d) Por violar reiteradamente las disposiciones constantes en el

estatuto.

**Art. 14.** En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código Civil y más disposiciones legales correspondientes; salvo el caso que haya un arreglo entre los herederos y la Asociación, para que nombren a un representante, con el fin de que continúe como socio de la Corporación.

#### **CAPITULO IV**

##### **DEL PATRIMONIO Y ADMINISTRACION DE FONDOS**

**Art. 15.** El Fondo Social inicial estará constituido por la suma de **CUATROCIENTOS DOLARES 00/100 (\$.400.00)** que proviene de la contribución que hacen los socios.

**Art. 16. El patrimonio de la Corporación se constituirá:**

- a) Por cuotas y aportes de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias y que se emanen de las resoluciones del Directorio y/o de la Asamblea General;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera;
- c) Los frutos civiles y naturales que dichos bienes produzcan y los beneficios que provengan de cualquier actividad desarrollada por la Corporación dentro de sus objetivos sociales;
- d) Las donaciones y legados que reciba; y,
- e) Cualquier otro tipo de ingresos que pueda tener.

**Art. 17.** La forma y monto de los aportes y cuotas de los socios serán fijados por el Directorio y/o la Asamblea General.

**Art. 18.** La Corporación también administrará fondos con cargo a proyectos específicos, de propiedad de organismos financieros y de los socios. Dichos fondos serán manejados con independencia al capital social de la Corporación.

#### **CAPITULO V**

##### **DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCION**

**Art. 19.** La Corporación estará gobernada por la Asamblea General y el Directorio y será administrada por la Gerencia.

## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 20.** La Asamblea General estará conformada por los socios activos; es el órgano máximo de la Corporación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, estas decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate se concederá un receso de 10 minutos y de producirse un nuevo empate en la segunda votación, el presidente o quien la presida tendrá voto dirimente.

**Art. 21.** El quórum se tomará con la mitad más uno de los socios activos. Si no hubiese quórum el día y hora señalados en la convocatoria, se instalará media hora después con el número de socios asistentes, no pudiendo ser en ningún caso menor al 30% de los socios activos, debiendo hacerse constar este particular en la convocatoria.

### **Art. 22. Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio;
- b) Conocer y resolver las apelaciones presentadas ante la Asamblea General, los casos de separación o pérdida de la calidad de socio.
- c) Aprobar y/o reformar el Estatuto y el Reglamento Interno;
- d) Aprobar los planes anuales de trabajo;
- e) Aprobar los balances y el informe de labores presentado por el Presidente y Gerente;
- f) Decidir sobre la disolución de la Corporación, su liquidación y sobre el destino de su patrimonio;
- g) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre ellos, en los montos que fije el Reglamento Interno;
- h) En caso de ser necesario se conformará una comisión de fiscalización, y será la encargada de fiscalizar el movimiento económico de la Corporación y dar el informe correspondiente, para la aprobación de los balances;
- i) Aceptar o rechazar herencias, legados y donaciones;
- j) Las demás contempladas en estos Estatutos; y,
- k) Resolver todos los asuntos no previstos en este Estatuto.

**Art. 23.** Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el presidente de la Corporación; las ordinarias se reunirán dos veces al año, dentro de los dos primeros meses de cada semestre; y las extraordinarias se reunirán cuando las circunstancias lo requieran, a pedido del Presidente, Gerente o a petición expresa por escrito, de por lo menos la tercera parte de los socios, indicando el motivo de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán considerarse el asunto o asuntos expresos en la convocatoria.

**Art. 24.** Las convocatorias para Asambleas Generales Ordinarias deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponibles, para el conocimiento de los socios, por lo menos con cuatro días de anticipación. Para las Asambleas extraordinarias se hará la convocatoria con 48 horas de anticipación indicando los puntos a tratarse.

**Art. 25.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente o quien lo subrogue. A falta de ellos, los concurrentes designarán un Director de Asamblea.

**Art. 26.** Todo lo relacionado con la conformación del orden del día que ha de regir en las Asambleas Generales; el desarrollo de sus sesiones, forma de redactar el acta de estas sesiones, forma en que ha de practicarse las votaciones, ejecución de sus resoluciones, se regirán por las disposiciones que para el efecto constarán en el Reglamento Interno de la Corporación.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO**

**Art. 27.** El Directorio es el órgano Directivo de la Corporación, estará integrado por: **Presidente, secretario y tres vocales principales, con sus suplentes.**

**Art. 28.** El Directorio a excepción del Gerente será designado por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelegido total o parcial, según su desenvolvimiento y actuaciones en el desempeño de sus funciones.

**Art. 29.** El Directorio sesionará por lo menos una vez cada mes en su sede, a menos que este resuelva sesionar en otro lugar y podrá reunirse extraordinariamente a solicitud de por lo menos tres de sus miembros, indicando en la convocatoria los asuntos a tratarse. Las convocatorias serán firmadas por el Presidente o quien hiciere sus veces, a través de Secretaría.

**Art. 30.** El quórum para las sesiones del directorio, será de por lo menos tres miembros del mismo.

**Art. 31. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos así como las resoluciones de las Asambleas Generales;
- b) Determinar la política general de la corporación y elaborar un plan de trabajo;
- c) Nombrar y remover con causa justa al Gerente;
- d) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o quien haga las veces;
- e) Conocer, aceptar o negar las solicitudes de admisión de nuevos socios. Igualmente resolver sobre los casos de suspensión o pérdida del carácter de socio en aplicación a los causales establecidos en el Estatuto;
- f) Convocar por medio de la Presidencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueren necesarias;
- g) Cumplir con los mandatos de la Asamblea;
- h) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios e imponer las sanciones que el Estatuto establece;
- i) Autorizar la compra-venta de bienes inmuebles y muebles, en los montos autorizados por la asamblea y/o determinados en el Reglamento Interno;
- j) Proponer a la Asamblea General cuando lo creyere necesario, la reforma del Estatuto;
- k) Designar representantes ocasionales y permanentes de la Corporación, ante corporaciones y entidades nacionales y extranjeras; y,
- l) Las demás que se señalen en estos Estatutos y Reglamento Interno que no estuvieren encomendadas especialmente a otros organismos o autoridades de la Corporación.

**Art. 32.** Los vocales del Directorio que no concurren a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, serán sustituidos por su respectivo suplente.

**Art. 33.** Los miembros del Directorio no podrán percibir sueldos de la Corporación, pero sí valores en dinero que corresponden a gastos de movilización y alojamiento, cuando tuvieren que desplazarse de

conformidad con lo que establezca el Reglamento Interno de la Corporación.

## DE LA PRESIDENCIA

### Art. 34. Son atribuciones y responsabilidades del Presidente :

- a) Presidir las Asambleas Generales, las reuniones del Directorio y orientar las discusiones;
- b) Cuidar que la Corporación observe las disposiciones legales, las resoluciones de la Asamblea y este Estatuto;
- c) Convocar a Asambleas Generales y a las reuniones del Directorio;
- d) Dirimir con su voto los empates en las votaciones;
- e) Presentar a nombre del Directorio los informes ante la Asamblea General de acuerdo a lo previsto en el estatuto;
- f) Dar curso a reclamaciones, quejas o solicitudes de los socios;
- g) Actuar conjuntamente con el Gerente en los actos y contratos, por los límites y cuantías determinados en el Reglamento Interno;
- h) Representar a la Corporación en cualquier acto oficial; y,
- i) Las demás que le correspondan según lo previsto en el Estatuto y los correspondientes Reglamentos.

**Art. 35.** A falta del Presidente le reemplazará el **Primer Vocal**. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Primer Vocal lo reemplazará por el tiempo que le falte del período para lo cual fueron elegidos.

## DE LA GERENCIA

**Art. 36.** El gerente es el **representante legal de la Corporación y su administrador responsable**. Será nombrado por el Directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido, según su desenvolvimiento y actuación en el desempeño de sus funciones.

**Art. 37.** El Gerente **puede ser socio o no de la corporación** y será nombrado en base a su solvencia técnica y moral y a la trayectoria de credibilidad. Será caucionado y remunerado de acuerdo al tiempo de trabajo dedicado a la corporación.

**Art. 38.** El Gerente además administrará los recursos de los convenios y proyectos con independencia a la gestión normal de la Corporación y de

acuerdo a los términos contractuales establecidos en estos instrumentos; sujetanadose a las disposiciones del directorio e intereses de la corporación.

**Art. 39. Son atribuciones y obligaciones del Gerente:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos por los límites y cuantías determinados en el Reglamento Interno;
- c) Organizar la administración de la Corporación y responsabilizarse de ella. Dirigir la marcha administrativa y financiera. Contratar servicios y el personal que requiera la Corporación;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio;
- e) Rendir la caución o garantía, que puede constituirse, en garantía personal, prendaria o póliza de fidelidad, de acuerdo como el directorio o la asamblea General lo creyere conveniente;
- f) Contratar la apertura y manejo de cuentas bancarias con su firma y la del presidente; en casos especiales, observar lo establecido en los convenios y contratos;
- g) Recaudar los fondos y depositar el dinero recibido en las cuentas bancarias dentro del plazo máximo de 48 horas;
- h) Preparar el plan de trabajo y presentar el informe técnico-financiero al Directorio y a la Asamblea General para su aprobación;
- i) Suministrar la información que soliciten los socios y los organismos de la Corporación;
- j) Recaudar las cuotas de los socios y cuantos valores correspondan a la Corporación por cualquier concepto;
- k) Presentar informes anuales a la Subsecretaría de fomento agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección Provincial correspondiente, en el que además deberá constar la nómina del Directorio y domicilio actualizado, que demuestren la vida activa de la Organización; y,
- l) Las demás que le faculten este Estatuto y los respectivos

**DE LAS COMISIONES**

**Art. 40.** El Directorio nombrará las Comisiones Especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, le señalará sus funciones y período de duración.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CORPORACION**

**Art. 41.** La duración de la corporación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por decisión del Ministerio de Agricultura y ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y de conformidad con lo que estipulan las Leyes y Reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasarán a poder de quienes determine la Asamblea General; caso contrario, se procederá de acuerdo a lo establecido al artículo 598 del código civil.

#### **Art. 42. Son causas de la disolución de la corporación**

- a) Incumplir los fines y objetivos establecidos en el estatuto jurídico, debiendo para ello contar con el informe técnico respectivo;
- b) Por encontrarse en inactividad permanente por el tiempo de tres años;
- c) Por disminuir el número de cinco socios;
- d) Por realizar actividades que atenten contra la seguridad del estado, la paz ciudadana y orden público;
- e) Por realizar actividades de orden político partidista, religioso o racial; y,
- f) Las demás causales previstas en la Ley, Reglamento y el respectivo estatuto.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 43.** Los miembros del Directorio y Gerente de la Corporación, no podrán tener entre si el parentesco entre el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad; Pero si se trata que la corporación tenga un numero mínimo de socios, en este caso especial si pueden ser parientes.

**Art. 44.** El Directorio seguirá actuando en funciones prorrogadas hasta tanto no sea legalmente reemplazado.

**Art. 45.** El Estatuto podrá ser reformado ha solicitud del Directorio o de por lo menos la mitad más uno de los Socios activos. Para la aprobación de dichas reformas se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

**Art. 46.** Cualquier duda sobre la interpretación del Estatuto será resuelta por el Directorio con el voto de por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 47.** El Gerente podrá crear los departamentos administrativos y técnicos que fueren necesarios para la buena marcha de la Corporación, debiendo



- c) Por disminuir el número de cinco socios;
- d) Por realizar actividades que atenten contra la seguridad del estado, la paz ciudadana y orden público;
- e) Por realizar actividades de orden político partidista, religioso o racial; y,
- f) Las demás causales previstas en la Ley, Reglamento y el respectivo estatuto.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 43.** Los miembros del Directorio y Gerente de la Corporación, no podrán tener entre sí el parentesco entre el cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad; Pero si se trata que la corporación tenga un número mínimo de socios, en este caso especial si pueden ser parientes.

**Art. 44.** El Directorio seguirá actuando en funciones prorrogadas hasta tanto no sea legalmente reemplazado.

**Art. 45.** El Estatuto podrá ser reformado ha solicitud del Directorio o de por lo menos la mitad más uno de los Socios activos. Para la aprobación de dichas reformas se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

**Art. 46.** Cualquier duda sobre la interpretación del Estatuto será resuelta por el Directorio con el voto de por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 47.** El Gerente podrá crear los departamentos administrativos y técnicos que fueren necesarios para la buena marcha de la Corporación, debiendo informar al Directorio en la próxima sesión ordinaria, para que éste ratifique tales decisiones.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 48.** La Directiva Provisional procederá dentro de los treinta días subsiguientes de la entrega oficial del Estatuto Jurídico a convocar a Asamblea General para elegir la primera Directiva de acuerdo a lo que establece el Estatuto.

**Art. 49.** El Directorio tiene el plazo de noventa días a partir de la entrega oficial del Estatuto, para elaborar el proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General convocada para el efecto.

**Art. Final:** El presente Estatuto, regirá desde su aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 2.-** Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	ARCE SERRANO JOSE JAVIER	0703008995



2	ARCE SERRANO JORGE ANTONIO	0702122904
3	COELLO QUIMI CESAR ENRIQUE	0703276196
4	COELLO QUIMI JESUS ENRIQUE	0703653550
5	MINUCHE SERRANO JOSE BENJAMIN	0916284714
6	VALLE ESPINOSA JORGE ALFREDO	0702288820

**Art. 3.-** Tómesese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 12 ENE. 2007

**Ing. Hernán Chiriboga Pareja**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)

VC/RCC  
HC. 11838  
5-01-2007.